



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 31 DE ENERO DE 2022 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO DIGITAL
52 001 23 33 000 2021 - 0091 00	ACCIÓN POPULAR	JORGE IVÁN MENDOZA Vs. CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. y OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. VINCULADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS	PROVIDENCIA QUE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS	26 de enero de 2022	174
52 001 23 33 000 2015 - 0418 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	HORTENCIA YOLIMA CÓRDOBA MEZA Vs. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (N)	PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE JUSTIFICACIÓN	26 de enero de 2022	032

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2021 - 0091 00
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN MENDOZA
DEMANDADOS:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. y OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.
VINCULADOS:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS

**PROVIDENCIA QUE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y
CORRE TRASLADO DE ALEGATOS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo pertinente.

El artículo 33 de la Ley 472 de 1998, estableció que una vez vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco días.

Por consiguiente, el Despacho da por finalizado el período probatorio contemplado en la Ley 472 de 1998, y en consecuencia se pronunciará a continuación respecto del término para presentar alegatos de conclusión.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: CERRAR el período probatorio, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO a las partes por un término común de cinco (05) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PROVIDENCIA QUE CIERRA PERÍODO PROBATORIO Y
CORRE TRASLADO DE ALEGATOS
Jorge Iván Mendoza Vs. Centrales Eléctricas de Nariño "Cedenar S.A." y Otros
Radicación n°. 2021-0091

TERCERO: En los términos del artículo 76 del C.G.P.¹, **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al Dr. **RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 1.086.755.033 expedida en Gualmatán (N) y portador de la T.P. de abogado n°. 250.794 del C.S. de la J, en su condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE GUALMATÁN (N)**.

CUARTO: En los términos del artículo 76 del C.G.P., **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Dra. **ÁNGELA MARÍA CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 52.990.678 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. de abogada n°. 187.957 del C.S. de la J, en su condición de mandataria judicial del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría dará cuenta inmediatamente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión virtual de la fecha



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO

¹ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2015 - 0418 00
DEMANDANTE:	HORTENCIA YOLIMA CÓRDOBA MEZA
DEMANDADA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (N)”.

PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE JUSTIFICACIÓN

1. Mediante Auto 001 del 25 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso imponer a la señora DELLY SULEIBY MAGALLANES CASTRO, multa de 2 Smmlv, por no haber comparecido a la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia.

2. En la misma fecha, se reporta que, al correo oficial de esta Judicatura, se allegó un documento denominado: “Excusa Inasistencia”, en el cual la citada persona referencia que su inasistencia se debe a que en el Distrito de Tumaco hubo un apagón de energía el cual no le permitió conectarse a internet.

3. Con relación a lo anterior, debe recordarse que el artículo 218 de la Ley 1564 de 2012, contempla que:

“En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (Cursiva fuera del texto original)

PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE JUSTIFICACIÓN
Hortencia Yolima Córdoba Meza Vs Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N)
Radicación n°. 2015 – 0418

4. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala es del criterio que debe aceptarse la excusa formulada por la testigo, teniendo en cuenta que aun cuando no aportó prueba sumaria del aspecto que manifiesta, desde un punto de vista garantista se dará credibilidad a su excusa con base en el principio de buena fe, sumado a que es un hecho notable las precarias condiciones que algunas veces afectan en la prestación de servicios públicos de electricidad o de internet en la ciudad de Tumaco, sumado a que no se tiene certeza si el apoderado judicial de la parte convocante le informó a la declarante, sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia; situación que no se encuentra acreditada dentro del expediente, tal como lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

“Artículo 217. Citación de los testigos.

La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.” (Cursiva de la Sala)

5. En síntesis, no se mantendrá la orden de imponer sanción a la testigo, por las razones anotadas anteriormente.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: SIN LUGAR A IMPONER SANCIÓN por inasistencia a la audiencia de pruebas del 25 de noviembre de 2021, a la señora **DELLY SULEIBY MAGALLANES CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 59.677.588.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría dará cuenta inmediatamente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión virtual de la fecha



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO